

*Infinita*



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON-CHULUCANAS**  
"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"  
"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

**ORDENANZA MUNICIPAL N° 006-2014-MPM-CH**

Chulucanas, 25 de abril de 2014.

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON-CHULUCANAS:**

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme al Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordado con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 por el que establece que las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, conforme al Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que las Ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las causales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y de las materias en las que la Municipalidad tienen competencia normativa.

Que, el artículo 54° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, Aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, modificado por la Ley N° 29168 "Ley que Promueve el Desarrollo de Espectáculos Públicos No Deportivos", precisan que el Impuesto a los Espectáculos Públicos No Deportivos grava el monto que se abona por presenciar o participar en espectáculos públicos no deportivos que se realicen en locales o parques cerrados.

Que, el Tribunal Fiscal, máxima entidad administrativa en materia tributaria, ha establecido en la Resolución del Tribunal Fiscal N° 06537-5-2003, en calidad de precedente de observancia obligatoria, que *"De conformidad con el artículo 54° de la Ley de Tributación Municipal (...), el pago por asistir a bailes abiertos no se encuentra gravado con el Impuesto a los Espectáculos Públicos No Deportivos"*.

Que, conforme a los considerandos de la Resolución del Tribunal Fiscal N° 06537-5-2003, la Ley no define lo que se entiende por espectáculos públicos no deportivos, motivo por el cual corresponde acudir a su definición doctrinal, en virtud en la Norma III del Título Preliminar del Código Tributario, o al significado que le asigna el Diccionario de la Real Academia Española de la Lengua, con la finalidad de delimitar la aplicación de la hipótesis de incidencia tributaria.

Que, es necesario establecer un control adecuado de los Espectáculos Públicos que se realizan en el Distrito de Chulucanas, con gran concentración de personas, a fin de adoptar las acciones y medidas de seguridad correspondientes en coordinación con la Policía Nacional del Perú, Defensa Civil y el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Perú, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 27276 - Ley de Seguridad de Espectáculos Públicos No Deportivos con Gran Concentración de Personas.

Que, para mantener la tranquilidad del vecindario es política de la presente gestión municipal la prevención y control de ruidos molestos producidos en locales de espectáculos, eventos sociales, casas y demás locales de diversión.





Que, de conformidad con el Informe N° 0106-2014-GAJ/MPM-CH del 21 de abril de 2014, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Morropón-Chulucanas, y luego de las diversas intervenciones, con el Voto por UNANIMIDAD del Pleno del Concejo Municipal; estando a las facultades conferidas por el Art. 9° Inc. 8 y Art. 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y a lo Dictaminado por el Concejo Municipal, con Dispensa del Trámite de Lectura y Aprobación del Acta, se APROBÓ la siguiente:

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE PROHIBE LA REALIZACIÓN DE ESPÉCTACULOS PÚBLICOS NO DEPORTIVOS Y DE ACTIVIDADES BAILABLES SIN LA RESPECTIVA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL O CON OCUPACIÓN DE VÍAS PÚBLICAS, EN EL DISTRITO DE CHULUCANAS**

**ARTÍCULO PRIMERO:** La presente ordenanza tiene por finalidad prohibir la realización de Espectáculos Públicos No Deportivos y de Actividades Bailables con gran concentración de personas que se realicen en el Distrito de Chulucanas, Provincia de Morropón, Departamento de Piura que no cuenten con la respectiva autorización municipal, y, asimismo, establecer prohibiciones en el caso de ocupación de vías públicas en el ámbito territorial del Distrito de Chulucanas.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El ámbito de aplicación de la presente Ordenanza es en el Distrito de Chulucanas, Provincia de Morropón, siendo de cumplimiento obligatorio para todas las Personas Naturales y Jurídicas que realicen Espectáculos Públicos No Deportivos y Actividades Bailables.

**DE LOS ESPECTACULOS PUBLICOS NO DEPORTIVOS**

De la interpretación sistemática de los Artículos 54°, 55° y 56° de la Ley de Tributación Municipal, se aprecia que la obligación tributaria para el caso del Impuesto a los Espectáculos Públicos No Deportivos, nace cuando se realiza el hecho generador previsto en Ley, es decir, el pago del derecho por el ingreso a presenciar el Espectáculo Público No Deportivo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Para el objeto de la presente ordenanza, entiéndase por Espectáculo Público No Deportivo, aquel en el cual la persona que asiste tiene una actitud pasiva frente al objeto espectado, es decir, lo percibe como un elemento externo y distinto a él y del cual no forma parte. En este sentido, constituyen Espectáculos Públicos No Deportivos, entre otros, los Conciertos, Carreras de Caballos, Circos y Funciones Teatrales.

**DE LAS ACTIVIDADES BAILABLES**

**ARTÍCULO CUARTO:** Téngase por definición de Actividad Bailable, como aquella acción de bailar realizada en centros de esparcimiento públicos o abiertos al público, lo cual consiste en ejecutar movimientos acompañados con el cuerpo, brazos y pies, de modo tal que los asistentes mantienen una actitud activa. En este sentido, constituyen actividades bailables las "parrilladas", "polladas", "cebichadas", "anticuchadas", entre otros.

**ARTÍCULO QUINTO:** Cada Espectáculo Público No Deportivo y Actividad Bailable deberá contar con la respectiva Autorización Municipal, siendo necesario para ello acreditar previamente los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Provincial de Morropón-Chulucanas vigente.





## DE LAS PROHIBICIONES

**ARTÍCULO SEXTO:** Queda terminantemente prohibido la realización de Espectáculos Públicos No Deportivos y Actividades Bailables que no cuenten con la correspondiente Autorización Municipal, Otorgamiento de Garantías por parte de la Gobernación Política, así como aquellas que no cuenten con el Certificado de Seguridad en Defensa Civil y el Plan de Protección de Defensa Civil conforme.

**ARTÍCULO SÉTIMO:** Queda prohibida la realización de Actividades Bailables y de Espectáculos Públicos No Deportivos con Gran Concentración de Personas, que ocupen la vía pública y/o lugares de dominio público como plazas, plataformas deportivas, estadios y locales comunales, entre otros; sin la correspondiente autorización municipal, en los casos que corresponda.

Asimismo, queda prohibida la realización de Actividades Bailables y de Espectáculos Públicos No Deportivos con Gran Concentración de Personas, en establecimientos cuya Licencia de Funcionamiento sea incompatible con la naturaleza del Espectáculo Público No Deportivo y/o Actividad Bailable; tales como Restaurantes, Centros Recreacionales, entre otros, siendo necesario para ello su respectiva Autorización Municipal.

## DE LAS SANCIONES

**ARTÍCULO OCTAVO:** Quienes contravengan lo dispuesto en la presente ordenanza municipal, serán sancionados con una Multa Administrativa solidaria entre el promotor y conductor del evento, equivalente a UNA (01) UIT vigente al momento de la imposición de la sanción; sin perjuicio del decomiso de los instrumentos musicales y/o equipos de sonido, así como el cierre del local por dos (2) meses, de ser el caso.

**ARTÍCULO NOVENO:** La reincidencia por el Infractor en la comisión de una o más faltas, que transgredan lo dispuesto en la presente ordenanza, dará lugar a la aplicación de una Multa equivalente a DOS (02) UITs, sin perjuicio del decomiso de los instrumentos musicales y/o equipos de sonido, procediéndose – además - a la Clausura Definitiva del Local, de ser el caso.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Antes de las cuarenta y ocho (48) horas de la fecha de realización de la Actividad Bailable o del Espectáculo Público No Deportivo, si éste no ha cumplido con los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Provincial de Morropón-Chulucanas, el área que autoriza emitirá una Resolución de Clausura del Evento.

Un ejemplar de la Resolución de Clausura del Evento, a que hace mención el párrafo precedente, deberá ser notificado a la Policía Nacional del Perú (Comisaría Sectorial), Ministerio Público y Gobernación Política, a fin de que – conforme a sus atribuciones – garanticen el estricto cumplimiento del citado acto administrativo.

## DE LAS ACCIONES DE FISCALIZACIÓN

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Las acciones de Fiscalización estarán a cargo de la Sub Gerencia de Fiscalización y la Unidad de Policía Municipal, con el apoyo del SERENAZGO MUNICIPAL.

Asimismo, la **POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ**, otorgará el apoyo y resguardo necesario en cada una de las acciones de fiscalización a ser desarrolladas por la Municipalidad Provincial de



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON-CHULUCANAS  
"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"  
"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

Morropón-Chulucanas, con el objeto de garantizar el cumplimiento de la presente ordenanza, ello de conformidad a las funciones que le han sido asignadas en el artículo 166° de la Constitución Política del Estado Peruano, que señala: "La policía nacional tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno. Presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad. Garantiza el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y privado. Previene investiga y combate la delincuencia. Vigila y controla las fronteras".

De igual modo, al **MINISTERIO PÚBLICO** en ejercicio de su misión fundamental de "defensa de la legalidad de los intereses públicos tutelados por el derecho", consagrado en el numeral 1) del artículo 159° de nuestra Carta Magna, le corresponde participar en tales acciones de fiscalización.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Tanto para los Espectáculos Públicos No Deportivos como Actividades Bailables, el promotor autorizado o quien lo reemplace brindará las máximas facilidades al Equipo Fiscalizador Municipal acreditado.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Cuando el Promotor o Conductor no otorguen o se nieguen dar las facilidades del caso al Equipo Fiscalizador para el cumplimiento de sus labores, el encargado de la Fiscalización procederá a realizar una acotación de oficio, remitiendo dicho acto a la Gerencia de Rentas, el primer día hábil siguiente.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** Se considera infractor a toda persona natural y/o jurídica que incumpla con lo dispuesto en la presente Ordenanza, sin que ello lo exima de la responsabilidad civil y/o penal a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** **APROBAR** el Formato de Acta de Fiscalización de Espectáculos Públicos No Deportivos y/o Actividades Bailables que forma parte integrante de la presente Ordenanza Municipal.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** **ENCÁRGUESE** a la Gerencia de Rentas, Sub Gerencia de Fiscalización, Sub Gerencia de Recaudación, Unidad de Policía Municipal, Sub Gerencia de Gestión de Riesgos, Ministerio Público, Policía Nacional del Perú, y Gobernación Política, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:** **INCORPÓRESE** las infracciones y sanciones previstas en la presente ordenanza municipal, en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad Provincial de Morropón-Chulucanas.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** **DERÓGUESE** toda norma que se oponga a la presente ordenanza municipal.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** Encargar a Secretaría General, efectúe las acciones necesarias y convenientes para su publicación conforme a ley, así como su publicación en el portal electrónico institucional de la municipalidad, bajo responsabilidad.

**POR TANTO:**

**REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**

MUNICIPALIDAD PROV. DE MORROPON CHULUCANAS

M.º F.º N.º (r) José R. Montenegro Castillo  
ALCALDE PROVINCIAL



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON-CHULUCANAS**  
*"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"*  
*"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"*

Formato de Acta de Fiscalización de Espectáculos Públicos No Deportivos y/o Actividades Bailables  
 Ordenanza Municipal N° 006-2014-MPM-CH

N°

**DATOS DEL PROMOTOR**

DNI N°	RUC N°	NOMBRES Y APELLIDOS	TELEFONO

**DOMICILIO**

Av. Jr. Calle	N°	Dpto.	Mz.	Lt.

Zona, Urb., Conjunto habitacional, Cooperativa, AA. HH	Distrito/Departamento

**DATOS DEL CONDUCTOR**

DNI N°	RUC N°	NOMBRES Y APELLIDOS	TELEFONO

**DOMICILIO**

Av. Jr. Calle	N°	Dpto.	Mz.	Lt.

Zona, Urb., Conjunto habitacional, Cooperativa, AA. HH	Distrito/Departamento

NOMBRE DEL RECINTO DONDE SE REALIZARA LA ACTIVIDAD BAILABLE

NOMBRE DE LA AGRUPACION/SONIDO QUE AMENIZA LA ACTIVIDAD BAILABLE

**DE LA AUTORIZACION MUNICIPAL**

Instrumentos	SI	NO
Autorización Municipal		
Certificado de Seguridad en Defensa Civil		

OBSERVACIONES:.....  
 .....  
 .....

Firma del Promotor  
 DNI N°  
 RUC N°

Firma del Fiscalizador  
 DNI N°

